

Con el fin de no quedar limitado a Barcelona, trae también unas páginas referidas a la instauración del municipio borbónico en los once Corregimientos restantes. En ellos, la reforma es distinta, variada. Traza las líneas generales —diferentes en detalle— de los antiguos Ayuntamientos de Lérida, Tarragona, Tortosa, Cervera, etc. Este régimen —análogo a Barcelona— no se alterará a medida que avanzan los Ejércitos de Felipe V, se respeta su estructura, si bien se nombran personas fieles, y termina la insaculación. El Decreto de Nueva Planta establecía su transformación, pero la Audiencia estudiará la forma de realizarla, hasta alcanzarse la Real cédula de 13 de octubre de 1718, en que ya se pasa al nuevo régimen. Pero siempre con variedad y excepciones, aun dentro de un mismo modelo. Se conserva lo anterior hasta esta cédula, y, después de ella, si los regidores son ocho, en cada lugar habrá diferencias de oficios o empleos municipales, de detalle. Incluso en la fidelísima Cervera se pide la conservación del régimen anterior, mas no se le concede; tan sólo se admite que proponga los regidores y que el Corregidor sea letrado. Cada uno de los Ayuntamientos con Corregidor es objeto de la investigación, en cada uno se señala cómo se pasó de uno al otro sistema, quiénes fueron nombrados y cómo se adoptaron los oficios municipales.

El libro —aparte los mapas advertidos— está enriquecido con varias ilustraciones alusivas al momento, personajes, planos, portada de algunas leyes, etc.; al fin lleva plegado un mapa de Cataluña, hecho por Josef Aparici en 1720, según su edición de 1769. Lleva índices de nombres propios, de láminas y mapas y general.

M. PESET REIG

MEREA, Paulo: *Algunas notas sobre o Fuero del Baylio e suas relações com o Direito portuguez*. Separata del Boletín de la Facultad de Derecho. Vol. 44. Coimbra, 1967, págs. 41.

La creciente obra del Profesor MEREA, de carácter histórico-jurídico, se pone una vez más de manifiesto con su modo de hacer tan personal en este trabajo sobre uno de los Fueros cuyo origen aparece más oscuro, dado que el diploma, privilegio o documento llamado Fuero del Baylio que debió existir, no aparece por ninguna parte, según precisó TEÓFILO BORRALLO SALGADO, en el trabajo publicado en 1915, que lleva por título tal denominación.

El Fuero de referencia interesa a la historia del Derecho portugués por una doble vertiente, porque se dice que el Fuero del Baylio fue concedido por Alfonso Téllez de Meneses a la villa de Alburquerque —que fue su poblador por los años 1200, aunque no era portugués, y si señor natural del reino de Castilla—, cuando esta villa era portuguesa, y porque la región española donde este fuero tiene vigencia es limítrofe con la provincia de Alentejo.

Territorialmente el citado fuero se encuentra comprendido dentro de un área discontinua de la provincia de Badajoz, según gráfico que se une, en la que se distinguen dos partes: una, que preside la villa de Alburquerque que confronta con el distrito de Portalegre, y otra, más extensa, que tiene por centro la ciudad de Jerez de los Caballeros, se extiende a Olivenza más al sur y confina con los distritos de Evora y Beja.

Consiste el fuero, según se entiende unánimemente, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, en una verdadera comunidad universal de bienes, por el que «todos los bienes que los casados llevan al matrimonio o adquieren después por cualquier causa, se comunican y sujetan a partición como gananciales», y que no tienen aplicación cuando los contrayentes antes del matrimonio hubiesen estipulado casarse al Fuero de León.

El Profesor portugués contrae su estudio al «expediente causado en virtud de Real Orden de S. M. y memorial de don Alejandro Gutiérrez Durán, Procurador Síndico Personero de la villa de Alburquerque, sobre aprobación de su Fuero llamado del Baylío, para repartir los bienes que lleban los que contraen matrimonio y que se observe en todos los Tribunales».

Se encuentra datado el 16 de octubre de 1777 y se concluye con la Pragmática de Carlos III de 20 de diciembre de 1778, texto legal que expresa la naturaleza del Fuero de Baylío, que fue incluida en la Novísima Recopilación (lib. X, título 4.º, ley 12). Por él se sanciona su aplicación a la zona de Alburquerque, Jerez de los Caballeros, Olivenza y demás lugares donde se observa.

El mencionado Expediente, que se publica por vez primera en sus partes principales, figura al final de su estudio, y el título citado se encuentra en el legajo número 358 del Archivo Histórico Nacional de Madrid (Consejos).

Como el mismo autor pone de manifiesto no se propone abarcar en su conjunto y en toda su complejidad el problema del Fuero, toda vez que su propósito se circunscribe a esbozar tan sólo «una introducción al expediente originado en cuanto al Síndico de Alburquerque, y por ello se limita a esa villa, y es con relación a ella cuando se hace referencia al origen del Fuero y al curso del proceso y a la pragmática real».

Centra su estudio a las reiteradas alusiones a lo largo del Expediente, según las cuales el Fuero del Baylío había sido dado a la villa de Alburquerque por Alfonso Téllez, su poblador, yerno de Sancho II, rey de Portugal, cuando esta villa pertenecía a este reino donde es general el mismo fuero.

Esta es la opinión que comparten no pocos escritores durante el siglo XIX, y entre ellas por su gran autoridad la de Ureña, de la que se separan Teófilo Borralló y Luis Mouton y Ocampo, en la que sólo admite el primero como hipótesis que el Fuero del Baylío deriva de una antigua

costumbre portuguesa, y el segundo de una manera bastante original considera entre otras razones poco probable que el Fuero del Baylío haya sido otorgado por Alfonso Téllez a Alburquerque.

El Profesor MEREJA se pregunta, ¿qué podrá haber de verdadero en esa tradición cuya antigüedad se desconoce? Con una amplia documentación de la que existen 48 notas a pie de página viene a concluir señalando «que la única cosa que puede decirse, es, que no es imposible —al contrario de lo que estimaron TEÓFILO BORRALLO Y LUIS MOUTON— que el origen de la comunidad de bienes en Alburquerque esté ligada a la persona de Alfonso Téllez, bien porque éste tomase para modelo del régimen vigente el de la región portuguesa confinante o porque estando durante algún tiempo en la corte de Portugal hubiese trabado conocimiento como es «costumbre de Estremadura», o finalmente, por sancionar una práctica ya vigente entre los pobladores de Alburquerque o acaso porque su mayoría estaba constituida por gente portuguesa».

Mas decir que «no es imposible» equivale a seguir una probabilidad. Bien puede ser que nada de esto se diga, y que de manera tradicional, tal cual lo reproduce el Expediente apenas se sabe de que sea costumbre que se deba a influencia portuguesa. En cuanto a ésta parece más difícil de contestar bien como de un modo general «a correspondencia entre o Fuero del Baylío e o nosso casamento segundo o costume do reino».

El Maestro portugués termina señalando un punto que necesitaría también ser estudiado a la luz documental de toda investigación, la introducción del régimen de esa comunidad en la región de Jerez de los Caballeros, así como la observancia del Fuero del Baylío en áreas ocupadas por Alconchel, Cheles y Villanueva del Fresno, todas ellas en la provincia citada de Badajoz.

Con ello se completaría sin duda un tema que por su repercusión en el Derecho privado tiene y cobra plena vigencia.

RUPERTO BÁS.

MESTRE, Antonio: *Ilustración y Reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de Don Gregorio Mayáns y Siscar (1699-1781)*, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1, Valencia, 1968, 512 págs.

Se inicia con este libro una serie de estudios por el Ayuntamiento de Oliva, cosa digna del mayor elogio y, en especial, cuando se comienza por este trabajo. Simultáneamente constituye el número doce de los *Anales del Seminario de Valencia*. Las páginas de Rvdo. P. Antonio Mestre sobre el pensamiento del erudito del siglo XVIII son realmente muy importantes. Son reelaboración y ampliación de su tesis doctoral en la Gregoriana. Significan una utilización profundísima de los fondos de Mayáns —radicados en Valencia—, como hasta ahora no se había